

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN PRIMERA-
-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-000477-00
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDANDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL
SERVICIO CIVIL
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto del 18 de agosto de 2020, notificado el 24 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda al advertir que no cumplía con algunos de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por presentar inconsistencias en el escrito de demanda en las pretensiones, en el acápite de normas incumplidas, así como en el escrito con el que constituyó en renuencia a la entidad accionada.

Visto el informe secretarial que antecede del 31 de agosto de 2020, el expediente ingresa con escrito de subsanación de la demanda presentado por parte del accionante el día 25 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES

1. De la demanda

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-0477-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

1.1. El señor **HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA** interpuso el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dé cumplimiento a la Ley 1960 de 2019 artículo 2, el acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y la Circular No 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019, relacionado con la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Cesar mediante un proceso de selección de ascenso y concurso, efectuando el estudio de cumplimiento de requisitos y condiciones para determinar si existen servidores públicos con derechos de carrera de la planta de personal de la entidad para el desempeño del empleo vacante, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la OPEC actualizada.

2. De la subsanación

Revisado el cumplimiento de lo ordenado, se procede a hacer el estudio para su admisión, observando que el accionante aclaró las normas con fuerza material de ley y/o los actos administrativos que estima incumplidos por parte de la accionada, señalando que tuvo un lapsus en la citación de una de las normas incumplidas y que debe entenderse que son las mencionadas en las pretensiones de la demanda y en la constitución de renuencia.

Luego, por haber sido subsanada la demanda en tiempo y reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997. Por lo expuesto, el Despacho,

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-0477-00
 MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
 DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
 DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos presentada por el señor HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los siguientes correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales así:

| | |
|--|--|
| Accionante Hermann Gustavo Garrido Prada | spdgarrido@yahoo.es |
| Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y/o por quienes haga sus veces al momento de la notificación | notificacionesjudiciales@cns.gov.co |
| Gobernador del Departamento del César, y/o por quienes haga sus veces al momento de la notificación | notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co |

TERCERO: conforme a las precisiones contempladas en la Ley 393 de 1997, **ADVIÉRTASELE** a las entidades accionadas que i) dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, tendrán derecho a hacerse parte en el proceso de la referencia, allegar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias y ii) que la decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión del presente medio de control.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos allegados con la demanda y la subsanación de la misma, con el valor legal que la ley les asigna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
 Magistrada